PREPCOM DEEP DIVES

High Seas Alliance

Operacionalizando el Mecanismo de Intercambio de Información

Documento informativo: PrepCom de BBNJ

Resumen Ejecutivo

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en áreas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ), fue adoptado el 19 de junio de 2023.

Para prepararse para la entrada en vigor del Acuerdo, y su primer Conferencia de las Partes (CoP), una Comisión Preparatoria (PrepCom) se reunirá dos veces en 2025 (14-25 de abril y 18-29 de agosto), y al menos una vez en 2026. Durante estas reuniones, las Partes desarrollarán el marco operativo del Acuerdo, para asegurar su funcionamiento y trabajo efectivo, y para preparar recomendaciones para la CoP. Instituciones bien estructuradas, justas y eficientes delinearán el éxito a largo plazo del Acuerdo y determinarán qué tan rápido podemos transformar la ambición global en resultados palpables para la protección del océano.

Este documento informativo examina el Mecanismo de Intercambio de Información (MII) del Acuerdo BBNJ y destaca elementos clave para discutir durante la PrepCom 1 en abril de 2025.

Puntos clave:

El MII jugará un rol central en la implementación del Acuerdo BBNJ. Todas las partes del Acuerdo (con excepción de la Parte III sobre mecanismo de gestión basados en área), explícitamente dependen de sus funciones, como ser la difusión de información y las notificaciones, a la vez que muchos de los órganos subsidiarios requieren del Mecanismo para completar sus tareas de acuerdo con sus mandatos.

Una fase piloto[1] o interina del MII le permitirá a las Partes cumplir con sus obligaciones relativas a la difusión de información y las notificaciones para la entrada en vigor del Acuerdo y proveerá de valiosa experiencia para que la CoP incorpore en sus discusiones sobre las modalidades específicas. Esta fase interina deberá abordar; 1) la generación de identificadores estandarizados, según la Parte II del Acuerdo, relacionados con el monitoreo de recursos genéticos marinos, 2) el rol de "matchmaking" del MII previsto en la Parte V para la creación de capacidades, y 3) las funciones críticas de difusión de información y notificación de información que tiene el MII en la Parte IV, relativa a evaluación de impacto ambiental.

- La accesibilidad es crucial para asegurar que todos los actores, sin importar su nivel de expertisia técnica o idioma. Puedan participar y contribuir al mecanismo. De esta manera se promueve la inclusividad, transparencia, y el cumplimiento Amplio de los requerimientos establecidos en el Acuerdo BBNJ.
- Al MII se le ha dado la tarea de brindar acceso a, así como proveer y diseminar información sobre el establecimiento e implementación de mecanismos de gestión basados en área, incluyendo las áreas marinas protegidas (Art. 51(3)(a)(ii)). Sin embargo, la Parte III no especifica cuándo y cómo debe desempeñar estas funciones. Las Partes deben clarificar el rol del mecanismo en este contexto, incluyendo la definición del tipo y alcance de la información que se proveerá, así como los formatos estandarizados que se requieren.
- Un mecanismo de alerta o de notificación será importante para que las Partes y otros actores se mantengan informados sobre actualizaciones relevantes y la nueva información que está siendo cargada. Esto es particularmente crucial cuando existen plazos para las acciones, como ser los periodos de tiempo para hacer comentarios sobre lo establecido en la Parte IV. Para los elementos de EIA del mecanismo, las notificaciones deben hacerse en tiempo real y a través de correos electrónicos generados por el sistema.

[1] "Fase piloto" en este contexto no tiene la intención de referirse a la construcción de un prototipo que se descontinúe y que sea reemplazado por una versión completa después, sino como una versión temprana del MII que pueda ser ampliada.

- Considerando la naturaleza evolutiva del MII, tanto en términos de implementación y necesidades potenciales subsecuentes, este debe ser adaptable, con requerimientos de soporte técnico y mantenimiento considerados desde el principio.
- La implementación del MII requerirá recursos humando dedicados a desarrollar sus funciones.[2]
- La información dentro del MII debe ser regular y manualmente verificada para asegurar que está bien presentada, que es accesible, actualizada y fácil de encontrar. Una función de búsqueda y de filtrado es recomendable.
- Las medidas de seguridad serán fundamentales para preservar la integridad y confiabilidad de la información en el MII. Las Partes deben trabajar hacia la implementación de dichas medidas, de manera que se prevengan los accesos sin autorización, así como la alteración y divulgación de datos. También, deben generarse protocolos de respaldo regulares que mitiguen el riesgo de pérdida de información por amenazas cibernéticas, fallos técnicos o desastres naturales.

1. Propósito y funciones principales del MII

El MII jugará un rol central en la implementación del Acuerdo BBNJ, al proveer una plataforma centralizada y de acceso abierto para facilitar el intercambio de información y de cooperación. Todas las Partes del Acuerdo, con excepción de la Parte III sobre mecanismos de gestión basados en área,[3] dependen significativamente del funcionamiento del MII.

Parte II: Recursos genéticos marinos, incluyendo la participación justa y equitativa en los beneficios

El MII es fundamental para el funcionamiento de la Parte II del Acuerdo. Existe una obligación de los Estados de enviar notificaciones al MII, tanto antes como después de la colecta de recursos genéticos marinos, así como cuando dichos recursos o la información digital sobre sus secuencias sean utilizados (Art. 12(2)(5)(8)). En el Anexo se detalla la información requerida.

Al recibir la notificación previa, el MII generará un identificados estandarizado de lote BBNJ (Art. 12(3)).[4] El Mecanismo de Intercambio de Información será la fuente principal de información para el Comité de Acceso y Participación en los Beneficios ("ABSC") para que pueda cumplir su función de monitorear la implementación de la Parte II y hacer recomendaciones a la CoP sobre cómo mejorar el proceso (Art. 16(3)). Para más información, ver el documento informativo de High Seas Alliance sobre el Comité ABSC disponible aquí.

El MII también puede ser utilizado para facilitar el acceso al conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos marinos, sujeto a consentimiento previo, libre e informado (CPLI),[5] o a la aprobación y participación de Pueblos Indígenas y comunidades locales bajo términos mutuamente acordados (Art. 13).

---

[2] Sobre las provisiones de creación de capacidades y transferencia de tecnología marina (CCTTM) y considerando el Articulo 51(5), esto podría incluir capacidad humana para:

- De manera proactiva recopilar información relevante, especialmente sobre oportunidades de CCTTM, potencialmente a través de personal distribuido regionalmente para apoyar el MII.
- Asegurar la supervisión manual y el control de la calidad al momento de emparejar oportunidades de CCTTM con necesidades y permitirle a los Estados requerir apoyo bilateral (por ejemplo vía llamada o chat) para usar esta función del mecanismo.
- Proveer entrenamientos a medida para el uso del MII para los Estados y otros usuarios (si corresponde), con especial consideración al Artículo 51(5). Esto puede incluir, pero no debe estar limitado a:
  - Videos pregrabados explicando cómo usar la plataforma y cómo las Partes pueden utilizar la herramienta.
  - Estos videos y otros materiales instructivos deben ser suplementados con un mecanismo de ayuda en línea, como funciones de chat durante horas de laborables, dentro de límites razonables y recursos disponibles, así como la posibilidad de agendar llamadas bilaterales, por ejemplo, para ayudar a los usuarios nuevos en cuanto al ingreso correcto de datos.

[3] Aunque la Parte II no menciona explícitamente el MII, el mecanismo puede ser una plataforma importante para compartir información sobre propuestas de mecanismos de gestión basados en área, incluyendo áreas marinas protegidas.

[4] El identificador estandarizado de lote BBNJ fue formulado como un identificado digital que pueda ser leído por personas y computadoras para las muestras provenientes de una colecta, y adjunto a una muestra individual, para facilitar el monitoreo de la implementación. Ver: Oldham, P., Chiarolla, C., Thambisetty, S. (2023) Digital Sequence Information in the UN High Seas Treaty: Insights from the Global Biodiversity Framework-related Decisions, LSE Law School Policy Briefing 53/2023.

[5] El consentimiento previo, libre e informado (CPLI) es un principio del derecho internacional usado, entre otros, en la Convención de 1992 sobre Diversidad Biológica (CDB) y su Protocolo de Nagoya de 2011, en el contexto del acceso a recursos genéticos, y en la Declaración de 2007 de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Un Amplio cuerpo de practices y de directrices para la aplicación del CPLI existen en estos foros.

Parte IV: Evaluaciones del impacto ambiental

El MII atenderá dos funciones básicas relacionadas con EIA. Proveerá: a) una plataforma para compartir información sobre actividades previstas que puedan afectar áreas fuera de jurisdicción nacional y b) un mecanismo para que las Partes cumplan con sus obligaciones relativas a la notificación.

La Parte VI del Acuerdo BBNJ requiere que, a través del MII, se comparta la información siguiente:

- Decisiones sobre la no preparación de un EIA luego de la verificación preliminar (Art. 31(1a));
- Borradores de reportes de EIA (Art. 33(3);
- Reportes de EIA (Art. 33(5)) incluyendo, cuando corresponda, reportes de evaluaciones desarrolladas bajo otros instrumentos o marcos (Art. 29(5);
- Preocupaciones y recomendaciones del Órgano Científico y Técnico, de las Partes, de Pueblos Indígenas y comunidades locales y otros (Art. 37(4));
- Documentos sobre decisiones (Art. 34(2), Art. 37(6)(b)); y
- Reportes de monitoreo y seguimiento (Art. 37(6(a)).

También se requiere que las Partes notifiquen a otras Partes y actores en diferentes instancias del proceso de EIA, incluyendo:

- Aviso de una actividad prevista;
- Aviso de delimitación de alcance, borradores de EIAs; and
- Aviso de impactos no previstos o de incumplimiento de cualquier tipo. La CoP, otras Partes y el público debe ser notificado sobre estos eventos.

Un mecanismo de alerta para mantener a las Partes y a otros actores informados sobre actualizaciones relevantes e información nueva que se carga debe ser considerado.

Parte III: Mecanismos de gestión basados en área

El Acuerdo indica que el MII servirá como una Plataforma centralizada para acceder, proveer y diseminar información sobre el establecimiento de mecanismos de gestión basados en área, incluyendo las áreas marinas protegidas (Art. 51(3)(a)(ii)). Sin embargo, la Parte III no especifica cuándo y cómo el MII debe desempeñar esta función, por lo que existe una necesidad de clarificar su role n este contexto.

Parte V: Creación de capacidades y transferencia de tecnología marina

El MII atenderá dos funciones principales relativas a CCTTM:[6]

1. Un rol potencial para el desarrollo de evaluaciones de necesidades de capacidades establecidas en el Acuerdo, que pueden ser autoevaluadas o facilitadas a través del Comité de CCTTM y el MII (Art.42(4)). La función específica del MII al respecto no fue detallada en el Acuerdo.
2. Para facilitar la búsqueda y emparejamiento de las necesidades de capacidad con las oportunidades de apoyo disponibles (Art. 51(3)(b)).

Roles adicionales para el MII

Tal y como se ha mencionado, el MII puede tener un papel importante facilitando el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la diseminación de información sobre propuestas de mecanismos de gestión basadas en área (Arts. 20, 21). Adicionalmente, su rol puede ampliarse para facilitar la transparencia (Art. 51(3)(e), para armonizar el proceso para que las Partes reporten sobre la implementación de las diferentes partes del Acuerdo y puede apoyar para evitar traslapes en cuanto a los requerimientos (Arts. 16(2), 23(7), 26(1), 45(3), 54). Sin embargo, sus funciones en estas áreas no son explícitas en el Acuerdo y deben clarificarse.

Otro rol importante del MII es abordar los requerimientos especiales de los Estados en desarrollo, así como las circunstancias especiales de los pequeños estados insulares en desarrollo, incluyendo la eliminación de obstáculos o cargas administrativas y, potencialmente, facilitar la provisión de programas específicos para esos Estados (Art. 51(5)).

Esta lista de roles existentes y potenciales del MII como plataforma centralizada, no es exhaustive. La CoP puede establecer nuevas funciones para el mecanismo (Art. 51(3)(g)), lo cual abre la posibilidad de una expansión en el futuro.

[6] No obstante de otra información relevante para CCTTM en otras parte del Acuerdo, por ejemplo, las notificaciones bajo la Parte II.

2. Elementos relevantes en la agenda de la PrepCom

El MII fue establecido por el Acuerdo y existirá legalmente una vez entre en vigor. Sin embargo, en la práctica, se deben tomar pasos para asegurar que el mecanismo esté listo para operar. El MII será manejado por el Secretariado (Art 51(1)(2)) y la CoP determinará las modalidades específicas para su operación.

La reunión organizacional de la PrepCom (24-26 de junio de 2024) identificó cuestiones relativas al MII que deben ser abordadas por la Comisión Preparatoria (A/AC.296/2024/4):

1. El tipo, arquitectura y funcionalidades de la plataforma;
2. El proceso para generar el identificador estandarizado de lote BBNJ;
3. Modalidades para facilitar el emparejamiento de las necesidades de capacidad y el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina y la experticia asociada; y
4. Los términos de la cooperación con marcos e instrumentos legales relevantes, así como con órganos regionales y subregionales sectoriales relevantes.

El programa de trabajo provisional (A/aC.296/2025/L.2) especifica que la PrepCom 1 se enfocará en las "Modalidades para la operación del MII" (Item I(5)del programa de trabajo), mientras que la PrepCom 2 abordará los "Arreglos para fortalecer la cooperación con instrumentos legales y marcos relevantes y órganos regionales, subregionales y sectoriales relevantes" (Item I(2) del programa de trabajo). Este documento informativo está enfocado en las cuestiones a ser discutidas durante la PrepCom 1.

En su nota sobre los órganos subsidiarios del BBNJ,[7] (A/AC.296/2025/4), la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar (DOALOS), presenta consideraciones generales sobre la operación del MII, incluyendo: a) el tipo, arquitectura y funcionalidades de la plataforma (sección II), b) sus funciones específicas (sección III), y c) otras consideraciones relacionadas con su operacionalización (sección IV). Muchos de los componentes imperativos en la nota se han considerado en este documento informativo.

3. Conexión con la CoP y otros órganos subsidiarios

Las funciones del MII son transversales e interactuarán directamente con los órganos subsidiarios.

El Comité ABS tiene el mandato de hacer recomendaciones a la CoP en relación con cuestiones de la Parte II del Acuerdo (Art. 15(3)), incluyendo, específicamente, asuntos relativos al MII y vigilar su implementación (Art. 16(2)(3)). Alguna de la información que presenten las Partes al Comité serán compartidas a través del mecanismo (Art. 15(4)), mientras que los informes de implementación serán compartidos directamente con el Comité ABS (Art. 16(2)). En vista que el MII tiene una función central en el Sistema de notificación, el Comité ABS dependerá significativamente sobre el mecanismo para cumplir su mandato.

El Comité CCTTM tiene el mandato de monitorear y revisar la implementación de la Parte V del Acuerdo y hacer recomendaciones a la CoP (Art. 45(2)). Las modalidades para la presentación de informes de las Partes sobre la implementación de la Parte V al Comité, no menciona explícitamente al MII (Art. 45(3)). Sin embargo, considerando los roles específicos asignados al MII para la implementación de la Parte V, (p.e., facilitar el emparejamiento de necesidades de capacidad con el apoyo disponible, así como las evaluaciones de necesidades), El Comité CCTTM probablemente consultará información del MII para revisarla y hará recomendaciones sobre sus funciones para la Parte V del Acuerdo.

El Comité de Implementación y Cumplimiento, de acuerdo con su mandato general de facilitar y considerar la implementación y promover el cumplimiento (Art. 55(1)), puede utilizar información pertinente de otros órganos subsidiarios (Art. 55(4)), incluyendo el MII.

El MII tiene un rol también para hacer públicas las consideraciones sobre EIA del **Órgano Científico y Técnico** (Art. 31(1)(a)(vi)), y también sirve como una fuente de información para el órgano, de manera que pueda cumplir con su mandato relativo a la Parte IV del Acuerdo.

[7] Nota del Secretariado sobre "Cuestiones relativas al funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional en: https://www.un.org/bbnjagreement/sites/default/files/2025-02/20250227BBNJPrepComNotebySecCHMAdvancedUnedited.pdf

4. Consideraciones para la PrepCom 1

Modalidades generales

- **Una interfase amigable para el usuario**, sistema flexible de manejo de contenido y accesibilidad multilingüe son cruciales para asegurar que todos los actores, sin importar su nivel de experticia técnica o su idioma, puedan participar y contribuir efectivamente al MII. Este enfoque facilitará la inclusividad, transparencia y el cumplimiento de los requerimientos del Acuerdo BBNJ.
- Algunas funciones del MII van más allá de las típicamente asociadas a una plataforma estática. Por ejemplo, la facilitación de las evaluaciones de necesidades y el emparejamiento de estas necesidades con la oferta puede funcionar mejor con **personal especializado**. Esta capacidad humana también es importante para cumplir con la obligación de reconocer las circunstancias especiales de los Estados en desarrollo y de los pequeños estados insulares en desarrollo, en la operatividad del MII (Art. 51(5)).
- **El apoyo distribuido regionalmente** puede proveer asistencia localizada y la participación de actores, facilitando así la accesibilidad 51(3)(d). Esto puede ser traducido en la posibilidad de crear mecanismos regionales y subregionales en el marco del MII global.
- **Procedimientos operativos estándar** y prácticas de debida diligencia para aceptar y validar datos y otra información presentada por las Partes (y otros actores) son importantes para asegurar la validez y la confiabilidad.
- El MII tiene dos funciones relacionadas con el **conocimiento relevante de Pueblos Indígenas y el conocimiento tradicional de comunidades locales**:1) proveer enlaces hacia bases de datos relevantes relacionadas con dicho conocimiento (Art. 51(3)(c)), y 2) una función opcional para facilitar el acceso al conocimiento tradicional sobre recursos genéticos marinos en áreas fuera de jurisdicción nacional, a través de la CPLI y bajo términos mutuamente acordados (Art.13). Será importante para las Partes aprender sobre otros mecanismos del sistema y los foros de Naciones que han avanzado en integrar sistemas diferentes de conocimiento, como la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas ("IPBES") y la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB). También sería beneficioso invertir en el establecimiento de procesos y participación significative desde etapas iniciales,[8] en particular, procesos y directrices culturalmente apropiados y desarrollados junto con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

Otras consideraciones importantes son la **confidencialidad** (Art. 51(6)), cuando corresponda, y garantizar la **seguridad de los datos**, siendo esto crítico para mantener la integridad y confiabilidad en el MII. Aunque mucha información estará accesible de manera abierta, ciertos datos (como las credenciales del usuario y los detalles de ingreso) requieren acceso restringido. Las medidas para prevenir el acceso no autorizado o la modificación de los datos deben ser desarrollados, así como protocolos de respaldo para evitar la pérdida de información por amenazas cibernéticas o desastres naturales. Considerando que el MII contendrá enlaces a datos externos, en lugar de copias, ampliar los estándares de seguridad de las bases externas es recomendable.

La entrada en vigor del Acuerdo BBNJ requerirá que las Partes presenten diversos tipos de información a través del MII. Una fase piloto[9] o interina del MII es recomendable con el propósito de ganar experiencia operacional antes de que la CoP adopte las modalidades específicas de funcionamiento del mecanismo. Esta fase piloto debe ser consistente con la práctica de otros marcos, instrumentos y órganos internacionales y puede ser útil para definir el diseño de las modalidades específicas en la primera reunión de la CoP.[10] Un enfoque progresivo para operacionalizar el MII, tal y como fue abordado en el párrafo 96 de la nota del Secretariado, se alinearía con la idea de una fase piloto, enfocada en la diseminación e intercambio de datos, funciones de búsqueda y la navegación del usuario. La incorporación de un circuito de retroalimentación facilitaría la mejora continua y el fortalecimiento de la plataforma.

Es de hacer notar que el rol del MII exige su asistencia en la implementación de muchas provisiones a lo largo del Acuerdo BBNJ y que la operacionalización de cada provisión requerirá niveles diferentes de complejidad.

---

[8] Morgera, E. (2025). Conclusions: Equity, Sustainability, and Transformation Under the BBNJ Agreement. In: Humphries, F. (eds) Decoding Marine Genetic Resource Governance Under the BBNJ Agreement. Sustainable Development Goals Series. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-72100-7_15.

[9] Fase piloto" en este contexto no debe ser entendido como la construcción de un prototipo que luego será discontinuado y sustituido por una versión completa, sino como una versión temprana del MII que puede ser revisada y ampliada progresivamente.

[10] Ver la nota del Secretariado, párrafos 6 y 97.

Part II: Recursos genéticos marinos

Como fue discutido, el MII es fundamental para la implementación de la Parte II del Acuerdo BBNJ. Sus funciones clave son recibir las notificaciones requeridas por el Artículo 12 y, luego de recibir las notificaciones previas, generar un identificador estandarizado de lote BBNJ (Art. 12(3)). Algunas preguntas que las Partes pueden considerar para operacionalizar el elemento de notificación del MII, se presentan a continuación:

- ¿Quién puede notificar? Por ejemplo, ¿todos los usuarios tendrán permitido hacerlo, o solo los puntos focales nacionales? ¿Debería la CoP decidir al respecto, o dejarlo al criterio de cada Parte?[11]
- ¿Cómo abordar situaciones en las que no se ha generado un identificador estandarizado de lote BBNJ pero la utilización del recurso está dentro del mandato del Acuerdo? Esto, por ejemplo, puede aplicar cuando los recursos genéticos marinos y la información digital sobre sus secuencias haya sido colectada antes de la entrada en vigor del Acuerdo.[12]
- Determinar cómo el identificador estandarizado de lote BBNJ será generado constituye una línea de trabajo separad dentro de operacionalización amplia del MII. La nota del Secretariado hace excelentes consideraciones en sus párrafos 51-59. Considerando su rol central en el funcionamiento de la Parte II del Acuerdo, la operacionalización del identificador estandarizado de lote BBNJ, tan pronto como sea posible, debe ser prioritario.

Parte III: Mecanismos de gestión basados en área

Aunque la Parte II del Acuerdo no define un rol específico para el MII, tiene un potencial amplio para apoyar la colaboración con marcos, instrumentos y órganos, así como las consultas sobre el desarrollo de propuestas. Por ejemplo, el mecanismo puede asistir el Desarrollo de estas propuestas publicitándolas y recibiendo retroalimentación durante las consultas. El tipo y el alcance de la información provista al MII, así como los formatos requeridos, deben ser definidos. Particularmente, como fue explicado en la nota del Secretariado, si las Partes requieren que el MII presente datos espaciales, se necesitarían programas especializados, sistema de manejo de datos y recursos humanos (ver nota del Secretariado, párrafos 49 y 50).

Part IV: EIA

Como fue citado, las dos funciones principales del MII con respecto a EIA son la diseminación de información y la notificación. El Acuerdo establece los detalles mínimos para los reportes de EIA (p.e., Art. 33(2)), así que la construcción de los elementos dentro del MII relacionados con EIA pueden trabajarse de manera directa y relativamente simple.

Sin embargo, puede ser del beneficio de las Partes, explorar más la estructura de la información y enlazar los historiales de EIAs para asegurar la accesibilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, utilizar palabras clave y funciones de búsqueda, así como la organización de la información de manera que se permita la búsqueda por criterios y filtros (p.e., propuestas de las Partes). Otro componente importante del MII que debe ser considerado por las Partes es cómo el mecanismo recibirá y diseminará (p.e., hacer públicos), los comentarios y contribuciones durante el proceso de consulta de un EIA.

A través de investigaciones y entrevistas con actores, se identificaron algunos elementos de particular importancia para optimizar la implementación efectiva del MII para el elemento de EIA del Acuerdo:

- Una estructura simple que sea accesible y fácil de navegar debe incluir una función de búsqueda que permita el filtrado y que cuente con listas predeterminadas de palabras clave y que sea capaz de soportar necesidades cambiantes;
- Un portal centralizado donde toda la información relacionada a una actividad o a una EIA específico estén accesibles en el mismo panel, de manera que toda esa información pueda ser vista en un solo lugar;
- Posibilidad de brindar apoyo, incluyendo capacidades para aprendizaje en línea y asistencia en tiempo real, con el objetivo de ayudar a las Partes y a los usuarios a navegar el sistema sin demoras innecesarias; y
- Un mecanismo de notificación que informe a las Partes sobre la disponibilidad de nueva información en tiempo real, lo cual es particularmente importante cuando existen plazos para respuestas.

Considerando que la operacionalización de las provisiones relacionadas con EIA dentro del MII puede ser más fácil y rentable, es recomendable incluirlas en la fase piloto.

[11] Ver nota del Secretariado, párrafo 32.

[12] Ver nota del Secretariado, párrafo 33.

Parte V: Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina

Tal y como fue abordado antes, el MII tiene dos funciones principales en cuanto a CCTTM, apoyar el desarrollo de evaluaciones de necesidades (Art. 42(4)) y facilitar el emparejamiento de dichas necesidades con las oportunidades disponibles (Art. 51(3)(b)). Aunque el reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en desarrollo, así como de las circunstancias especiales de los PEI, deben integrarse a lo largo de toda la operación del MII (Art. 51 (5)), parece particularmente importante en cuanto a las funciones del MII sobre CCTTM. Las recomendaciones sobre las facilidades de uso y la disponibilidad de Asistencia humana en tiempo real para el MII, así como el requerimiento de que se diseñe con flexibilidad para que pueda evolucionar con el tiempo, aplica de igual manera a lo relativo a CCTTM.

Los entrenamientos en persona sobre el uso del MII y sus funciones para las Partes son especialmente importante y beneficioso en el periodo inicial una vez se haya lanzado.

Las funciones que se describen a continuación pueden mejorar la utilidad del MII en cuanto a CCTTM:

- La identificación proactiva de fuentes de apoyo y oportunidades para Estados en desarrollo en cuanto a creación de capacidad y transferencia de tecnología marina;
- La disposición de supervisión manual y control de calidad, así como los medios para que una Parte pueda solicitar apoyo bilateral para el uso de esta función del MII; y
- El tratamiento manual y regular de la información, para asegurar que esté bien presentada, que sea accesible, actualizada y fácil de encontrar.

5. Recomendaciones

Estas recomendaciones son específicas para la PrepCom 1 de abril de 2025. Estas pueden evolucionar, ser re-priorizadas o ajustadas a medida que las discusiones alrededor de la entrada en vigor del se desarrollen.

- Una fase piloto[13] o interina del MII le permitirá a las Partes cumplir sus obligaciones relativas al intercambio de información y notificaciones, de manera temprana, y proveer a la PrepCom (y luego a la CoP) de experiencia valiosa para informar las discusiones sobre las modalidades específicas. Esta fase interina debe abordar las tres áreas en dónde el MII juega un rol particularmente importante: 1) la operación del identificador estandarizado de lote BBNJ de la Parte II, relacionado con la identificación de recursos genéticos marinos, 2) el rol de matchmaking para la Parte V sobre creación de capacidad y, c) las funciones críticas sobre intercambio de información y notificaciones para EIAs en la Parte IV del Acuerdo.
- Para el diseño del MII, las Partes deben considerar el rol potencial de los puntos focales nacionales. Esto incluye la presentación de información requerida por el Acuerdo y/o si las Partes permiten que los actores presenten también información directamente, a través de alertas que indiquen cuando dicha información sea cargada por actores autorizados bajo su jurisdicción y asegurar que las Partes puedan monitorear el cumplimiento.
- Una interfase amigable para los usuarios, con un sistema de manejo de datos accesible y acceso multilingüe son elementos cruciales para asegurar que todos los actores puedan participar y contribuir efectivamente al mecanismo, sin importar su experticia técnica o su idioma. Este sistema promueve la inclusividad, la transparencia y el cumplimiento Amplio del Acuerdo BBNJ.
- Aun y cuando el MII tiene el mandato de proveer el acceso y la diseminación de información relativa al establecimiento de mecanismos de gestión basados en área, incluyendo las áreas marinas protegidas (Art. 51(3) (a)(ii)), la Parte III del Acuerdo no especifica cuándo y cómo el mecanismo debe desempeñar dichas funciones. Considerando el rol potencial Amplio del MII en el arco de la Parte III, las Partes deben establecer un camino claro para avanzar, incluyendo la definición del tipo y el alcance de la información que debe proveerse, así como los formatos que se requerirán.
- Un mecanismo de alerta o de notificación es importante para mantener a las Partes y a otros actores informados sobre actualizaciones y nueva información que sea presentada. Esto es particularmente relevante cuando existen plazos específicos que cumplir, como los periodos de comentarios de la Parte IV. Para los elementos de EIA, las notificaciones deben hacerse en tiempo real a través un sistema de correo electrónico auto generado.
- En consideración de la naturaleza evolutiva del MII, tanto en términos de implementación como en cuanto a las necesidades potenciales subsecuentes, el mecanismo debe ser adaptable, y debe considerar los requerimientos de soporte técnico y el mantenimiento futuro desde el principio.

[13] "Fase piloto" en este contexto no debe entenderse como la construcción de un prototipo que luego será discontinuado y sustituido por una versión completa, sino como una versión temprana del MII que pueda ser ampliada de manera progresiva.

- La implementación requerirá recurso humano especializado y dedicado para apoyar las funciones del MII.[14]
- El tratamiento regular y manual de la información es necesario para asegurar que sea bien presentada, accesible, actualizada y fácil de encontrar. Una función de búsqueda es relevante.
- Las medidas de seguridad para los datos son cruciales para preservar la integridad y la confiabilidad de la información. Las Partes deben trabajar hacia el desarrollo de medidas de protección para prevenir el acceso no autorizado, la alteración y divulgación de la información, así como protocolos de respaldo para mitigar el riesgo de pérdida de datos debido a amenazas cibernéticas, fallas técnicas o desastres naturales.

Authors:
Daniel Kachelriess, Johannes Müller, Lisa Speer, Rizza Sacra-Dejucos, Matthew Carvalho, Duncan Currie.

Anexo: Texto

Artículo 12:

Notificación de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

1. Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias para velar por que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la información prevista en la presente parte.

2. Se notificará al Mecanismo de Intercambio de Información, seis meses antes de la recolección in situ de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, o lo antes posible, la siguiente información:

a) La naturaleza y los objetivos del proyecto en cuyo marco se realizará la recolección, incluidos, en su caso, el programa o los programas de los que forme parte;

b) El objeto de la investigación o, si se conocen, los recursos genéticos marinos que se buscarán o recolectarán y los fines para los que se recolectarán esos recursos;

c) Las zonas geográficas en las que se realizará la recolección;

d) Un resumen del método y los medios que se utilizarán para la recolección, incluidos el nombre, el tonelaje, el tipo y la clase de buques, el equipo científico o los métodos de estudio empleados;

e) Información sobre cualquier otra contribución a programas importantes propuestos;

f) Las fechas previstas de la primera llegada y de la partida definitiva de los buques de investigación, o de la instalación y la retirada del equipo, según corresponda;

g) El nombre de la institución o las instituciones patrocinadoras y de la persona encargada del proyecto;

h) Las oportunidades para los científicos de todos los Estados, en particular los científicos de los Estados en desarrollo, de participar en el proyecto o asociarse a él;

i) La medida en que se considere que los Estados que puedan necesitar y solicitar asistencia técnica, en particular los Estados en desarrollo, podrían participar o estar representados en el proyecto;

j) Un plan de gestión de datos elaborado de conformidad con una gobernanza de datos abierta y responsable, teniendo en cuenta la práctica internacional actual.

3. Tras recibir la notificación mencionada en el párrafo 2 del presente artículo, el Mecanismo de Intercambio de Información generará automáticamente un identificador estandarizado de lote "BBNJ".

4. Cuando se produzca un cambio sustancial en la información proporcionada al Mecanismo de Intercambio de Información antes de la recolección proyectada, se notificará información actualizada al Mecanismo de Intercambio de Información en un plazo razonable y a más tardar cuando comience la recolección in situ, cuando sea posible.

---

[14] Sobre las provisiones de CCTTM y considerando el Artículo 51(5), esto puede incluir la capacidad humana para:

- La colecta proactiva de información relevante, especialmente sobre oportunidades de CCTTM, potencialmente a través de personal distribuido regionalmente para apoyar el MII.
- Asegurar la supervisión manual adecuada y el control de Calidad al momento de buscar el emparejamiento de necesidades de capacidad con las oportunidades y permitirle a las Partes requerir apoyo bilateral (p.e. por chat o llamada), para utilizar esta función del MII.
- Proveer creación de capacidad a la medida en cuanto al uso del MII para los Estados y otros usuarios, con especial atención al Art. 51(5). Esto puede incluir, pero no debe estar limitado a:
  - Videos pregrabados explicando sobre cómo funciona la plataforma y cómo las Partes pueden participar.
  - Estos videos y otros materiales instructivos deben ser acompañados por mecanismo de ayuda en línea, como la función de chat durante horas laborables y, dentro de límites razonables y la disponibilidad de recursos, la posibilidad de agendar llamadas bilaterales de apoyo, por ejemplo, para la presentación correcta y consistente de información para los nuevos usuarios.

5. Las Partes velarán por que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información la siguiente información, junto con el identificador estandarizado de lote "BBNJ", en cuanto esté disponible, pero en un plazo máximo de un año desde la recolección in situ de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional:

a) El repositorio o la base de datos donde se ha depositado o se depositará la información digital sobre secuencias de los recursos genéticos marinos;

b) El lugar en el que se han depositado o se conservan, o se depositarán o conservarán, todos los recursos genéticos marinos recolectados in situ;

c) Un informe en el que se detalle la zona geográfica en la que se han recolectado los recursos genéticos marinos, con información sobre la latitud, la longitud y la profundidad de la recolección, y, en la medida en que se disponga de ellos, los resultados de la actividad realizada;

d) Cualquier información actualizada necesaria sobre el plan de gestión de datos previsto en el párrafo 2 j) del presente artículo.

6. Las Partes velarán por que las muestras de los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que se encuentren en repositorios o bases de datos bajo su jurisdicción puedan identificarse como procedentes de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de conformidad con la práctica internacional actual y en la medida de lo posible.

7. Las Partes velarán por que los repositorios, en la medida de lo posible, y las bases de datos bajo su jurisdicción preparen, cada dos años, un informe general sobre el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias con los correspondientes identificadores estandarizados de lote "BBNJ" y remitan el informe al comité de acceso y participación en los beneficios establecido en el artículo 15.

8. Cuando los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y, cuando sea posible, la información digital sobre secuencias de esos recursos sean objeto de utilización, incluida su comercialización, por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, las Partes velarán por que se notifique al Mecanismo de Intercambio de Información, en cuanto esté disponible, la siguiente información, incluido el identificador estandarizado de lote "BBNJ", si está disponible:

a) El lugar en que se pueden encontrar los resultados de la utilización, como publicaciones, patentes otorgadas, en caso de que existan y en la medida posible, y productos desarrollados;

b) Cuando se disponga de ellos, los detalles de la notificación realizada con posterioridad a la recolección al Mecanismo de Intercambio de Información en relación con los recursos genéticos marinos que fueron objeto de utilización;

c) El lugar en que se conserva la muestra original que fue objeto de utilización;

d) Las modalidades previstas para el acceso a los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos objeto de utilización, y un plan de gestión de datos para ello;

e) Una vez comercializados, información, si se dispone de ella, sobre las ventas de los productos pertinentes y cualquier desarrollo posterior.

Artículo 51:

Mecanismo de Intercambio de Información

1. Queda establecido un Mecanismo de Intercambio de Información.

2. El Mecanismo de Intercambio de Información consistirá principalmente en una plataforma de acceso abierto. La Conferencia de las Partes determinará las modalidades específicas de funcionamiento del Mecanismo de Intercambio de Información.

3. El Mecanismo de Intercambio de Información:

a) Servirá de plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, incluida información relativa a:

i) Los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, según se establece en la parte II del presente Acuerdo;

ii) El establecimiento y la implementación de mecanismos de gestión por áreas, incluidas áreas marinas protegidas;

iii)Las evaluaciones del impacto ambiental;

iv) Las solicitudes de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y las oportunidades al respecto, incluidas las oportunidades de capacitación y de colaboración en materia de investigación, la información sobre las fuentes y la disponibilidad de información y datos tecnológicos para la transferencia de tecnología marina, las oportunidades para facilitar el acceso a la tecnología marina y la disponibilidad de financiación;

b) Facilitará la conexión de las necesidades de creación de capacidad con el apoyo disponible y con los proveedores para la transferencia de tecnología marina, incluidas las entidades gubernamentales, no gubernamentales o privadas interesadas en participar como donantes en la transferencia de tecnología marina, y facilitará el acceso a los conocimientos especializados conexos;

c) Establecerá vínculos con mecanismos de intercambio de información pertinentes a nivel mundial, regional, subregional, nacional y sectorial y con otros bancos de genes, repositorios y bases de datos, incluidos los relativos a conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y promoverá, en la medida de lo posible, vínculos con las plataformas privadas y no gubernamentales de intercambio de información disponibles;

d) Se apoyará en las instituciones mundiales, regionales y subregionales de intercambio de información, cuando proceda, al establecer mecanismos regionales y subregionales en el marco del mecanismo mundial;

e) Fomentará una mayor transparencia, entre otras cosas facilitando el intercambio de datos e información de referencia ambiental relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional entre las Partes y otros interesados pertinentes;

f) Facilitará la cooperación y la colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica;

g) Desempeñará las demás funciones que determine la Conferencia de las Partes o que le asigne el presente Acuerdo.

4. El Mecanismo de Intercambio de Información será administrado por la secretaría, sin perjuicio de la posible cooperación con otros instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes que determine la Conferencia de las Partes, entre ellas la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Organización Marítima Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

5. Al administrar el Mecanismo de Intercambio de Información se reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Estados partes en desarrollo, así como las circunstancias especiales de los Estados partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo, y se facilitará su acceso al mecanismo para que puedan utilizarlo sin obstáculos ni cargas administrativas indebidos. Se incluirá información sobre las actividades destinadas a promover el intercambio y la difusión de información y la sensibilización en y con esos Estados, y a establecer programas específicos para esos Estados.

6. Se respetará la confidencialidad de la información proporcionada en virtud del presente Acuerdo y los derechos correspondientes. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una exigencia de compartir información cuya divulgación esté prohibida por el derecho interno de una Parte u otro derecho aplicable.

Traducciones al español gentilmente proporcionadas por AIDA

High Seas Alliance

The High Seas Alliance is a group of 50+ non-governmental members who work together to inspire, inform and engage the public, decision makers and experts to support and strengthen High Seas governance and conservation.